

Proyecto de Ley N° 4915/2020-CR



LEY QUE DISPONE DE FORMA EXCEPCIONAL A LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA DE AFP AL RETIRO FACULTATIVO DE UNA FRACCIÓN DE SU FONDO INDIVIDUAL.

La Congresista de la República que suscribe, **YESSICA MARISELA APAZA QUISPE**, miembro del Grupo Parlamentario UNION POR EL PERÚ, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE DE FORMA EXCEPCIONAL A LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA DE AFP AL RETIRO FACULTATIVO DE UNA FRACCIÓN DE SU FONDO INDIVIDUAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto disponer de forma excepcional a los afiliados en el sistema de AFP al retiro facultativo de una fracción de su fondo individual, con el fin de cubrir los gastos esenciales y mantener la capacidad adquisitiva de las familias que se verán afectadas por las consecuencias económicas del Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria por la pandemia mundial del virus COVID-19.

Artículo 2.- De los beneficiarios

Son beneficiarios de lo dispuesto en la presente ley todos los afiliados en el sistema de Administración de Fondo de Pensiones - AFP, quienes de forma voluntaria y de

manera excepcional podrán disponer de hasta 60 RMV (Remuneración Mínima Vital) de su fondo individual acumulado (capital e intereses acumulados), por un plazo máximo de seis meses a razón de 10 RMV por mes, como máximo.

En ningún caso, el monto total a disponer debe afectar más del 50% del fondo individual acumulado (capital e intereses).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Implementación

Las AFP deben implementar un sistema de atención virtual para el registro de solicitudes de los afiliados en un plazo máximo de 30 días calendarios desde la publicación de la presente norma.

Las transferencias dinerarias mensuales deben realizarse a través de una cuenta bancaria de cualquiera de las entidades supervisadas por la SBS, siendo el único requisito a verificar que el titular de la cuenta bancaria a la que se transfiere el dinero sea el mismo que el solicitante afiliado.

SEGUNDA.- Vigencia

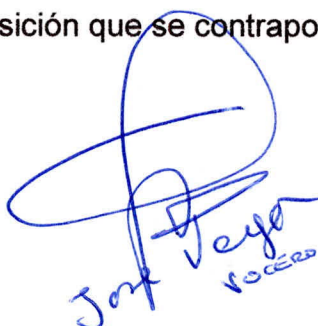
La presente norma tendrá una vigencia hasta el 31 de Julio de 2020.

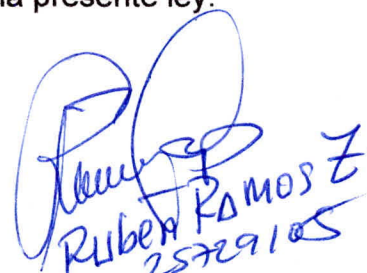
TERCERA.- Derogatoria

Derogase toda disposición que se contraponga con lo dispuesto en la presente ley.

Lima, Marzo 2020.


Edgardo Flores

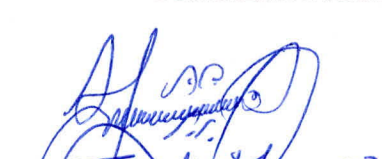

Yessica M. Apaza Quispe


Rubén Ramos Z.
25729105

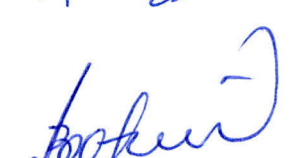

Alex Lozano


HECTOR MACUERA CH.

YESSICA M. APAZA QUISPE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Jim Ali Mamani B.


Maria Bartolomé


H. Clavero

Jr. Azangaro N°468, Edificio Daniel Alcides Carrión – Piso 8 Oficina 805

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.- Análisis del Contexto de la Emergencia Sanitaria y de la Declaratoria de Emergencia en la Economía Nacional

- ✓ Las necesarias decisiones del Gobierno Central para controlar la expansión del contagio del COVID-19 generarán inevitablemente un efecto negativo en la generación de ingresos de una gran parte de la población que conforma la fuerza laboral. Esta afectación de los ingresos generará a su vez un impacto en la disminución de la demanda interna, convirtiéndose así en una variable de efecto recesivo para nuestra economía.
- ✓ Las empresas formales e informales, sobre todo las MYPE, altas generadoras de empleo, no verán necesariamente una reactivación inmediata en sus ventas cuando se levante la disposición del aislamiento social. El déficit generado por la disminución de las ventas y/o producción de bienes y servicios continuará por un periodo de tiempo aún incierto, hasta que los niveles de empleo e ingreso se normalicen a niveles anteriores a las medidas de aislamiento social. Este efecto será mayor en caso de amplíe el periodo de aislamiento social.
- ✓ Para evitar este efecto recesivo por el lado del menor empleo y/o disminución de los ingresos de la población, es necesario dictar medidas de carácter extraordinarias para compensar el efecto recesivo en la población laboral de mayor vulnerabilidad.
- ✓ La lectura del impacto directo de las medidas sanitarias en las economías locales es claramente identificable en otros Estados. Por ejemplo: En España se prepara una serie de ayudas a empresas para proteger el empleo ante el impacto económico que tendrá la crisis del coronavirus. En Italia se ha puesto en marcha un paquete de ayuda para familias y empresas de hasta 10,000 millones de euros. En Alemania, el presupuesto público asumirá el 60% del sueldo neto que dejen de percibir los empleados de las empresas que deban recurrir a la reducción de la jornada laboral como consecuencia del coronavirus. La Unión Europea ha aprobado un fondo de 25,000 millones de euros para ayudar a las pymes más afectadas o para actuar directamente en el mercado laboral. En Estados Unidos se ha propuesto al Congreso una reducción de impuestos a empresas y trabajadores y una inyección directa de US\$ 1,000 a cada ciudadano norteamericano.

✓ En el Perú, el Ejecutivo ha concentrado sus medidas en la postergación de los pagos de servicios básicos y algunas obligaciones crediticias con vencimiento en el mes de Marzo, pero no se contempla que el impacto en el deterioro de los ingresos podría ser por un periodo mayor a un mes, por lo que se requieren reforzar medidas para evitar, de forma anticipada, este efecto negativo en la demanda interna y en el rompimiento de la cadena de pagos de las obligaciones de una cantidad importante de la población que forma parte de la fuerza laboral.

✓ El subsidio de S/ 380 soles por familia de acuerdo con el SISFOH del MIDIS beneficiaría a cerca de 3 millones de familias en forma directa, e indirectamente a cerca de 9 millones de peruanos, pero estos son los considerados pobres ubicados en su mayoría en las zonas rurales, por lo que ningún peruano de los grupos identificados en el desarrollo del presente documento se verán beneficiados.

1.2.- Informe Anual de Empleo 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

✓ En el documento oficial del MTPE se encuentra la siguiente información relevante para nuestro análisis:

- La PEA está conformada por 17 millones 462 mil 752 personas.
- La PEA inactiva asciende a 6 millones 679 mil 663 personas.
- La PEA ocupada, estuvo compuesta por 16 millones 776 mil 484 personas.
- De este grupo, el 52.5% estuvo adecuadamente empleado en términos de horas e ingresos y el 43.6 fueron desempleados.
- La vulnerabilidad del empleo alcanzó el 47.4% de la PEA ocupada, lo que quiere decir que 47 de 100 personas ocupadas se encontraron laborando como trabajadores independientes. (7 millones, 952 mil 053 personas).
- El siguiente cuadro desagrega la composición de la PEA OCUPADA por grupo ocupacional:

Descomposición de la PEA OCUPADA 2018

PEA por Grupo Ocupacional		Población	Porcentaje
Total PEA OCUPADA		16,776,484	100.00%
Sub Grupo 1	Trabajadores asalariados privados obreros	3,338,520	19.90%

7,767,512	Trabajadores asalariados privados empleados	3,002,991	17.90%
	Asalariados públicos empleados	1,224,683	7.30%
	Asalariados públicos obreros	201,318	1.20%
Sub Grupo 2 9,008,972	Trabajadores independientes	6,274,405	37.40%
	Trabajadores familiares no remunerados	1,677,648	10.00%
	Trabajadores del hogar	385,859	2.30%
	Empleadores	671,059	4.00%

Fuente MTPE, elaboración propia

- El grupo de mayor vulnerabilidad ante efectos recesivos por la caída de la demanda interna, disminución de empleo, caída de los ingresos e imposibilidad de hacer frente a las obligaciones de tipo crediticio, alquileres, pensiones educación, gastos adicionales en salud, etc., son el SUB GRUPO 2, que involucra a más de 9 millones de peruanos.
- El sub grupo 1, tiene mayor probabilidad de mantener su flujo de ingresos, siempre y cuando no enfrenten una pérdida de sus salarios por disminución de contratos de trabajo de empresas, que razonablemente podrían realizarse ante una disminución de los ingresos por ventas. Por lo tanto, tampoco estará totalmente libre de los efectos recesivos de las medidas extraordinarias por la emergencia sanitaria.

1.3.- Población en el Sistema Privado de Pensiones

- ✓ Según información estadística proporcionada por la SBS, a diciembre del 2017 existen 6,6 millones de afiliados al sistema de AFP, de ellos, sólo el 45% (2,97 millones de afiliados) son cotizantes. Este grupo de la población no puede acceder a su fondo por restricciones propias de la normativa del Sistema Privado de Pensiones.
- ✓ Según los datos del punto anterior, cerca del 50% podría no tener una cotización constante, lo que a largo plazo afectará el nivel de su pensión de jubilación, por lo que un retiro en el presente no afectaría significativamente su nivel de pensión mensual futura con el fondo actual que mantienen.

- ✓ Es altamente probable que más del 50% de los afiliados al Sistema de AFP, sean actualmente trabajadores independientes y por lo tanto conforman el Sub Grupo 2 de mayor vulnerabilidad ante un periodo recesivo de nuestra economía.
- ✓ Ante la crisis que enfrentará el Perú por los efectos recesivos de las medidas de emergencia sanitaria y a la vez evitar se cargue excesivamente al Presupuesto Público con un subsidio para paliar la probable disminución de los ingresos de gran parte de la población económicamente activa, que no se encuentra por debajo de la línea de pobreza, es razonable liberar parte de los fondos individuales **a la universalidad de los afiliados a las AFP, es decir al 100% de los afiliados, sin restricción alguna, quedando disponibles para los ciudadanos que así lo requieran.**
- ✓ El efecto de liberar parte de los fondos individuales tendría un impacto directo en cerca de 6,6 millones de afiliados y probablemente en cerca de 20 millones de peruanos (por efecto multiplicador, contando el número de miembros de familias por cada afiliado y también el efecto solidario esperable de esta población beneficiada, que podrá apoyar a otros peruanos que vean su economía personal mermada (ejemplo: familiares cercanos, ancianos, amigos, etc).

1.4.- Necesidad de las medidas y temporalidad

- ✓ Se requiere con urgencia realizar medidas que permitan mantener un flujo de ingresos para sostener la disminución de dicho ingreso del grupo de mayor vulnerabilidad a los efectos recesivos que se esperan. Esto implica una transferencia de dinero directamente a los bolsillos de estas personas.
- ✓ Si Tesoro Público no cuenta con recursos suficientes para ello, es necesario facilitar la disponibilidad del dinero de las personas que mantienen en el Sistema Privado de Pensiones.
- ✓ La temporalidad de los efectos recesivos en la población vulnerable no es posible determinar, pero razonablemente la medida debe contemplar la posibilidad de financiar a dichas economías familiares por un lapso de 6 meses. Por lo tanto, la liberación de fondos debe considerar una cuantía que permita cubrir en forma suficiente, gastos por un semestre.

✓ La medida también debe ser implementada de inmediato, ya que cualquier demora en la misma hará perder la efectividad en el objetivo de contrapesar la disminución de la demanda interna y la pérdida de la cadena de pagos.

II.- Efecto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional

La vigencia de la presente ley no se contrapone con ninguna otra vigente, muy por el contrario se busca a través de esta ley disponer una excepción para que cada ciudadano pueda disponer sus propios fondos que están siendo administradas mediante las AFP, es decir se establece un derecho de decisión libre de retirar o no sus propio dinero.

III.- Análisis de Costo - Beneficio

La presente norma no genera costo al Erario Nacional, siendo de aplicación y efecto únicamente en el ámbito privado, por el contrario los beneficios serán inmediatos y efectivos por cuanto se contara con dinero en efectivo por parte de las poblaciones vulnerables (trabajadores independientes, pequeños empresarios, etc.) a fin de aplacar los efectos negativos a causa de la Declaratoria de Emergencia y Emergencia Sanitaria.